

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0074-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/01/2017
Hora:	14:22:59.2...
Folios:	0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112-4199 del 22 de noviembre de 2016, la Señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, actuando en calidad de afectada, por (2) palmas de la especie *Washingtonia (Washingtonia robusta)*; ubicadas en la Carrera 34 No. 29a-07 y 29a-13, en el municipio de Marinilla, presenta ante la Corporación solicitud de aprovechamiento de las mismas, argumentando riesgo de caída por su altura y posteriores daños en la infraestructura aledaña.

Que el día 28 de noviembre de 2016, funcionarios del Grupo Bosques y Biodiversidad realizan visita al lugar donde se encuentran ubicadas las palmas en cuestión encontrándose que esta solicitud ya había sido radicada en la Corporación en el expediente N° 05440.16.2013.

Que mediante radicado N° 112-2411 del 22 de agosto de 2013, el señor OSCAR JARAMILLO GIRALDO, en calidad de Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Municipio de Marinilla, solicito la evaluación de una palma washingtonia (*Washingtonia robusta*), que se encuentra en la calle 29a, con carrera 34a, que viene generando temor en la comunidad aledaña, ya que por su altura en caso de llegar a caerse generaría daño en las viviendas cercanas.

Que mediante Resolución N° 112-3802 del 27 de septiembre de 2013. No se autoriza la erradicación de las Palmas, debido a que no presentan un inminente riesgo de volcamiento sobre las viviendas aledañas, debido a que su estado actual del tallo o estipe recto, no presenta daños mecánicos (*Inclinación*), que determine un desplome de las mismas; y se ordena al Municipio que realice el debido mantenimiento consistente en el corte y deshoje de las ramas secas, con herramientas adecuadas, para evitar la proliferación de alguna plaga y/o refugio de murciélagos que puedan generar alguna afectación a las vivienda aledañas.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0039 del 18 de enero de 2017, en el cual se analiza la documentación y visita de la solicitud y se obtienen las siguientes:

OBSERVACIONES:

- *Las Palmas motivo de la solicitud se ubican en el antejardín aledaño a dos casas registradas con la nomenclaturas carrera 34 No. 29a-07 y 29a-13, y la otra en una glorieta pequeña ubicada a escasos metros de la primera, corresponden a la especie Palma washingtonia (*Washingtonia robusta*); la primera está a unos 3 metros de las zonas de residencia, donde su sistema radicular y Estipe (Tallo) está perfectamente recto y no presenta ninguna inclinación hacia las viviendas, igual situación presenta la otra especie ubicada en la glorieta.*
- *En relación con el mantenimiento que recomendó la Corporación mediante Resolución N° 112-3802 del 27 de septiembre de 2013, el municipio de Marinilla no ha realizado dicha actividad, el cual consiste en el corte y deshoje de ramas secas.*
- *Lo anterior se demuestra en el aspecto actual de las palmas, ya que sus hojas secas no han sido cortadas y están propensas a ser incendiadas por los*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

pirómanos y a servir de albergue o refugio de plagas que pueden causar daño a los habitantes del sector (ver fotografías).

- En relación con la solicitud presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO GIRALDO, esta se presentó, ya que en la comunidad persiste el temor de caída y posteriores consecuencias sobre la infraestructura cercana.

CONCLUSIONES:

- En el Barrio El Jardín, del Municipio de Marinilla, más concretamente en la carrera 34 No. 29°-07 y 29°-13, se encuentran 2 palmas de la especie *Washingtonia* (*Washingtonia robusta*); de las que se requirió al Municipio de Marinilla para que realizara mantenimiento en el año 2013, según la Resolución N° 112-3802 del 27 de septiembre de 2013, no se ha realizado, incumpliendo los requerimientos de la Corporación
- En la comunidad persiste el temor de caída y/o volcamiento de estas especies, con sus posteriores consecuencias sobre la infraestructura cercana.
- Las condiciones físico-mecánicas de las palmas son buenas, no están generando riesgo de caída sobre obras de infractora, sin embargo es necesario que el municipio realice el respectivo mantenimiento indicado en la Resolución N° 112-3802 del 27 de septiembre de 2013.

Que de conformidad con la información que antecede y dado que se ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones del permiso sé,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Administración Municipal de Marinilla, a través de su representante legal, el señor EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.907.416, para que dé cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 112-3802 del 27 de septiembre de 2013, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Administración, que deberá convocar a una reunión entre funcionarios del Municipio de Marinilla, Cornare y la comunidad aledaña, al sitio de ubicación de las especies; con el fin de escuchar las inquietudes y concretar las acciones a seguir con estas especies, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y acordar la fecha y hora de la reunión y ponerla en conocimiento de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor EDGAR AUGUSTO VILLEGAS RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.907.416, en calidad de Alcalde popular del Municipio de Marinilla y a la Señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 21.872.402.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO, que estará en cabeza de la Administración Municipal el mantenimiento y seguimiento de las palmas en cuestión.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Administración Municipal que el incumplimiento a las obligaciones establecidos en la Resolución N° 112-3802 del 27 de septiembre de 2013, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina Gestión Documental, el Archivo definitivo del expediente **05440.06.26262**.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 18/11/2017

Expediente: 05440.06.26262. Copa Expediente N° 05440.16.2013

Asunto: Aprovechamiento arboles aislados

Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente